



PROCURADURIA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2005-AO- 45

México, Distrito Federal a dieciocho de octubre de dos mil cinco.-----

De las constancias que obran en los archivos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial se desprende la existencia de un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados por personal de la citada Subprocuraduría durante un recorrido llevado a cabo el día once de octubre del dos mil cinco en el Eje 2 Norte en el tramo que comprende de la calle Oyamel a la calle Ciprés, en la colonia Atlampa de la Delegación Cuauhtémoc. Atendiendo al contenido de la referida acta circunstanciada, se deduce que en el lugar citado, se observaron actividades que han propiciado la remoción de cubierta vegetal, así como la tala aproximada de 90 árboles en ambos costados de dicha vialidad. -----

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que: -----

La Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que se consideran áreas verdes entre otras a las jardineras y a las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública. -----

Asimismo, señala que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboladas, jardineras y barrancas, queda prohibido la construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin, el cambio de uso de suelo, la extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva. -----

En el mismo sentido, menciona que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: Restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas. -----

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley; se dicta el siguiente: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2005-AO- 45

ACUERDO

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto de la remoción de cubierta vegetal y la tala de árboles que se llevan a cabo en el Eje 2 Norte en el tramo que comprende de la calle Oyamel a la calle Ciprés, en la colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad. -----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites necesarios, para la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al licenciado Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

E. Provencio

MAC/LMH/REMG/EGGH/JELN